

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030013193

7200
CE7214

XXX, 20 de Abril de 2026

Señor(a)
LEIDY SANDOVAL
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 30060878 de 18 de Marzo de 2026
Número de cuenta XXX

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	LEIDY SANDOVAL
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (X)	
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30060878 18/03/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030013193 20/04/2026
Fecha de fijación:	04/05/2026
Fecha de desfijación:	08/05/2026
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

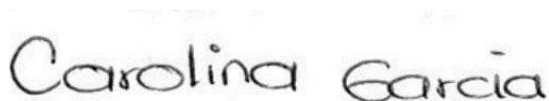
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30060878
Fecha del acto que se notifica: 08/04/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30060878	Fecha de creación:	18/03/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	LEIDY SANDOVAL		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	08/04/2026		
Causa del reclamo:	Cobro de acuerdo de pago o financiación		
Detalle de lo solicitado:	<p>La señora Leidy Sandoval con cédula 37394526, teléfono XXX, en calidad de propietaria, presenta inconformidad por el periodo comprendido del 05/02/2026 al 05/03/2026 por un valor de \$ 45,730 por concepto de ajuste energía dejada de facturar, usuaria indica que del periodo anterior realizo proceso de financiación realizo el pago y quedo al día no entiende porque le llega la factura actual con ese valor pendiente para pago. No autoriza revisión al equipo de medida, medio de notificación dirección: XXX</p>		
Decisión:	<p>Estimada señora Leidy Sandoval,</p> <p>Reciba un cordial saludo. Agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer sus inquietudes, las cuales nos permiten continuar mejorando nuestros procesos y ofrecerle un mejor servicio.</p> <p>Una vez revisada su reclamación y validada la información en nuestro sistema, se identifica la factura N.º 1088992716, correspondiente al período comprendido entre el 05-02-2026 y el 05-03-2026, en la cual se refleja un valor de \$45.730 por concepto de ajuste de energía dejada de facturar. Al respecto, nos permitimos informarle lo siguiente:</p> <p>Inicialmente, se valida la factura anterior N.º 1088322255, correspondiente al período del 04-01-2026 al 04-02-2026, por un valor total de \$391.264, el cual se compone de:</p> <p>\$195.038, correspondientes a la factura N.º 1087597760 del período del 05-12-2025 al 03-01-2026, y \$196.226, correspondientes al saldo actual de la factura.</p>		

Sobre esta factura se realizó un abono de \$242.200 el día 17-02-2026, quedando un saldo pendiente de \$149.064.

Posteriormente, el 23-02-2026, se registró la aprobación de un crédito SOMOS ÁGIL, con una deuda inicial de \$3.800.000, sin cuota inicial y con cuotas mensuales por valor de \$198.416. En dicha fecha, se realizaron dos pagos, los cuales se amortizaron de la siguiente manera:

Pago de \$101.616, aplicado así:

\$45.730 a cuota SOMOS ÁGIL
\$55.886 a ajuste SOMOS ÁGIL

Pago de \$149.064, aplicado así:

\$143.856 a cuota SOMOS ÁGIL
\$4.639 a interés por financiación SOMOS ÁGIL
\$569 a interés por mora mes SOMOS ÁGIL

Debido a que el pago de \$101.616 no amortizó inicialmente los conceptos requeridos, se procedió a realizar la reversión del pago mediante el proceso N.º 29884528, el cual fue posteriormente reenviado para su correcta aplicación, manteniéndose la siguiente amortización:

\$45.730 a cuota SOMOS ÁGIL
\$55.886 a ajuste SOMOS ÁGIL

Como resultado de este proceso, el valor de \$45.730 quedó reflejado como saldo anterior, siendo ajustado en la factura del período actual.

En consecuencia, y conforme a las validaciones realizadas, nuestra empresa no accede a su reclamación, toda vez que el valor facturado corresponde a ajustes derivados de los movimientos de pago y reversión efectuados.


El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, atendemos las solicitudes de nuestros usuarios con responsabilidad, transparencia y calidez, en el marco del régimen normativo vigente, en especial la Ley 142 de 1994, las resoluciones CREG, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás disposiciones internas aplicables. Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De

Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



KAREN DAYANNA CASTILLA SALAZAR
AGENTE DE SERVICIO